

SECRETARIA: Palmira (V), 22 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que el día 13 de enero del año 2020, fue la última actuación surtida en el presente trámite, en consecuencia, las diligencias cumplieron el plazo de más de un (1) año, sin que las partes solicitaran o realizaran ninguna actuación. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo a continuación de responsabilidad médica

Demandante: María Ximena Castro García C.C.34.564.606

Demandados: María Teresa Parra Díaz C.C 29.687.638

Octavio Almario Cardozo C.C. 12.114.764

Radicación: 76-520-31-03-002-2014-00228-00

En atención al informe de secretaría que precede, comprobada su veracidad y dado que efectivamente ha transcurrido más de un (1) año, sin que se solicitara o realizara alguna actuación en el trámite del proceso, se dará aplicación al artículo 317 numeral 2º inciso primero del Código General del Proceso, que en su parte pertinente dice:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito** sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá codena encostas o perjuicios a cargo de las partes."*

Conforme a lo anterior, se decretará la terminación por desistimiento tácito del proceso y el levantamiento de medidas cautelares.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo a continuación de responsabilidad medica por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de este auto.

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2014-00228-00
Auto termina por desistimiento tácito

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena CANCELAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:

Embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente y ahorros, títulos valores, bonos, CDT, CDTA, o cualquier otros productos financieros o bancarios que tengan los ejecutados en las siguientes entidades:

BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCOOCOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO SANTANDER, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CORPBANCA BANCO COPCENTRAL BANCO W, BANCO MULTIBANK Y BANCO MUNDO MUJER.

Líbrese por secretaria los respectivos oficios a dichas entidades al tenor del **artículo 11 ley 2213 de 2022.**

TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** de este expediente, previas las anotaciones respectivas en el libro radiador y la cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9242ad39e0581d89bd4f5ec65da4a9a7ca3162778b3fba7cfdd03fb0cb0d**

Documento generado en 22/09/2022 04:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>